MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2780 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 14 NOV 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 4166-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°002680-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Primavera N°1470, Urb. C.C. Monterrico – Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: *"El personal de fiscalización se constituyó al lugar por queja de vehículo que obstruye pista y veredas haciendo carga y descarga fuera del horario establecido, cuenta con la autorización municipal para la instalación de anuncio publicitario Resolución N°6306"*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°471-2023 de fecha 09 de marzo de 2023, a nombre de **ALAC OUTDOOR SAC** con RUC N° 20481577005, por el código de infracción N°G-059 "Por realizar construcciones, demolición y/o trabajos (incluye acondicionamiento y refacción) fuera del horario establecido para su ejecución".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°471-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°4166-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 23 de octubre de 2023, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda no imponer la sanción administrativa y archivar el procedimiento administrativo sancionador contra de la administrada ALAC OUTDOOR SAC.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V°B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (…)"

Que, de la revisión la descripción de los hechos ocurrido y lo suscrito en el código de infracción, se verifica que la administrada en ningún momento estaba ejecutando obras relacionadas a construcción, demolición, refacción o acondicionamiento, por lo tanto, las accione son están inmersas en el código de infracción por el cual se le pretende sancionar. En consecuencia, no se ha configurado la infracción que se le imputo en la Papeleta de Infracción N°471-2023.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°471-2023, impuesta contra **ALAC OUTDOOR SAC** con RUC N° 20481577005, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor : **ALAC OUTDOOR SAC**
Domicilio : **CALLE UNIVERSO 140, URB. LA CAMPIÑA - CHORRILLOS**

RARC/smct